

Funespaña S.A.

Informe Especial Requerido por la O.M.
de 30 de septiembre de 1992 de
actualización de salvedades incluidas
en el Informe de Auditoría
Independiente sobre las cuentas
anuales correspondientes al ejercicio
2007

INFORME ESPECIAL REQUERIDO POR LA O.M. DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992

A los Administradores de
Funespaña, S.A.,
para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales de Funespaña S.A. correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2007, otros auditores emitieron su informe de auditoría con fecha 29 de abril de 2008, en el que expresaban una opinión que incorporaba las siguientes limitaciones al alcance y salvedades:

- “3. La Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad ha hecho constar en el certificado expedido sobre las actas de la Sociedad que no dispone de las actas de las reuniones que se pudieran haber celebrado entre el 29 de marzo y el 25 de julio de 2007, sin que nos resulte posible evaluar los efectos que pudieran derivarse de tales circunstancias, a partir del 16 de mayo de 2007. Asimismo, no hemos recibido borrador del Acta del Consejo de Administración celebrado el 29 de abril de 2008, y que figura incluida en el referido certificado.
4. Al 31 de diciembre de 2007, la Sociedad presenta incertidumbres cuyos efectos económicos, si los hubiera, no pueden ser objetivamente determinados, relacionados con:
 - a. El procedimiento judicial originado tras la adquisición y privatización del 49% de las acciones de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. (EMSM), cuya vista oral ya ha sido celebrada, y se encuentra pendiente de sentencia
 - b. La indefinición actual existente sobre el periodo de duración de las actividades sociales de la EMSM, así como los términos en que, en su caso, debería producirse la disolución de la referida sociedad, que dependerá de los acuerdos que en su momento se adopten entre los accionistas público y privado o, en su caso, de las modificaciones estatutarias que reclama la Sociedad dominante.
 - c. El procedimiento que el Ilmo. Ayuntamiento de Estepona tiene incoado de resolución de la concesión de gestión y explotación del cementerio y tanatorio inicialmente concedida a la Sociedad. Al 31 de diciembre de 2007, el importe de los activos netos que la Sociedad tiene asociados a esta concesión asciende a una cifra conjunta de 1.706 miles de euros.”

De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de las citadas salvedades y su incidencia en la información semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2008, que ha sido preparada por los Administradores de la Sociedad, según lo requiere la O.M. de 30 de septiembre de 1992 y la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la CNMV por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores, y la Circular 1/2008, de 30 de enero, de la CNMV, sobre los informes financieros semestrales y las declaraciones de gestión intermedias.

Adjuntamos como anexo del presente Informe la Carta de Manifestaciones de los Administradores en la que se informa de la situación actualizada al cierre del semestre de las salvedades incluidas en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio precedente.

Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica establecida al efecto aprobada por resolución de fecha 28 de julio de 1994, que debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no hubiésemos podido identificar otros asuntos significativos para llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo, tampoco expresamos una opinión sobre la información financiera semestral al 30 de junio de 2008.

Como resultado de nuestro análisis, les confirmamos que, al 30 de junio de 2008, continúa pendiente de aprobación el acta del Consejo de Administración de la Sociedad celebrado el 17 de mayo de 2007. No obstante, a tenor del contenido del borrador de la citada acta, que nos has sido facilitado, no se habrían tomado acuerdos en la citada reunión con impacto significativo en la información semestral al 30 de junio de 2008. Por este motivo, consideramos que la salvedad 3 anteriormente indicada se ha corregido totalmente.

Como resultado de nuestro análisis, les confirmamos que la salvedad por incertidumbre indicada en el apartado 4-a anterior, referente al procedimiento judicial originado tras la adquisición y privatización del 49% de las acciones de Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A., en el que Funespaña, S.A. figuraba como responsable civil subsidiaria, ha sido resuelta totalmente como resultado de la sentencia nº60/2008 de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 7 de mayo de 2008, que resultó absolutoria para los Administradores de Funespaña, S.A.

Como resultado de nuestro análisis, les confirmamos que al 30 de junio de 2008 se mantienen las situaciones de incertidumbre referidas en las salvedades 4-b y 4-c anteriormente indicadas, formuladas respecto a las cuentas anuales del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2007. Dada la naturaleza de las mencionadas salvedades, no somos capaces de cuantificar los efectos que se derivarían de haber incorporado las mismas en la información del primer semestre de 2008.

Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la OM de 30 de septiembre de 1992 para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

DELOITTE, S.L.



Luis de la Mora
26 de agosto de 2008

DELOITTE, S.L.
D. Luis de la Mora.
Edificio Torre Picasso.
Plaza de Pablo Ruiz Picasso.
MADRID 28020.

Madrid, a 26 de Agosto de 2.008.

Muy Sr. nuestro:

En referencia a las incertidumbres que figuran en el Informe de Auditoria queremos manifestar lo siguiente:

I) Respecto al Acta del Consejo de Administración de 17 de Mayo de 2007, continúa pendiente de aprobación, si bien los anteriores Auditores, KPMG, emitieron un Informe Complementario el pasado 9 de julio de 2008, en el que manifestaban, refiriéndose al Borrador de la citada Acta:

“Habiendo revisado el contenido del citado documento, no se ha puesto de manifiesto circunstancia alguna que a nuestro entender debiera haber sido incorporada a nuestros informes de auditoria de las cuentas anuales individuales y consolidadas de Funespaña S.A. al 31 de diciembre de 2007.

Sujeto a la aprobación de la citada Acta, las salvedades por limitación al alcance que incluyen nuestros informes de auditoria sobre las cuentas anuales individuales y consolidadas de Funespaña S.A. pueden considerarse favorablemente resueltas”

II) Respecto al proceso penal conocido como “CASO FUNERARIA”, consecuencia de la Sentencia dictada en el marco de ese procedimiento, FUNESPAÑA, S.A. se ha visto liberada de la petición de responsabilidad civil subsidiaria.

III) Respecto a la incertidumbre referente a la insuficiente plasmación estatutaria del periodo de duración de las actividades societarias realizadas por la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid y otras, FUNESPAÑA, S.A. considera lo siguiente:

Con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 7/96 (que liberalizó la prestación de los servicios funerarios, suprimiendo el artículo 86.3 de la Ley de Bases de Régimen Local la posibilidad de prestarlos en régimen de monopolio), la duración de las empresas mixtas era la que venía establecida en sus acuerdos de constitución por el Ayuntamiento correspondiente y en sus Estatutos.

La entrada en vigor del Real Decreto Ley 7/96 altera sustancialmente dicho régimen jurídico, suprimiendo los monopolios de los servicios funerarios en los Ayuntamientos que lo habían establecido, y sustituyéndolos por un servicio público "en competencia", mediante una autorización por tiempo indefinido, mientras se reúnen los requisitos para prestar el servicio.

A partir del Real Decreto Ley 7/96, son los Ayuntamientos los que deben establecer los requisitos para prestar esos servicios, (normalmente mediante la aprobación de la Ordenanza correspondiente), por lo que, una vez aprobada la misma, todos aquellos que cumplan los requisitos podrán prestar los servicios sin duración determinada, independientemente de las concesiones existentes.

En el caso particular de FUNESPAÑA, S.A., se realizaron una serie de reclamaciones solicitando la indemnización por los daños causados como consecuencia de la suspensión de los monopolios en concesión, que fueron resueltas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de julio de 1998, dictado en el Expediente 280/97-1.

El Fundamento Quinto del citado Acuerdo del Consejo de Ministros, indica que no procede la indemnización solicitada del Estado, sin excluirla de los Ayuntamientos, entre otras por la E.M.S.F.M., S.A., en esencia por los siguientes motivos (ratificados por la STS de 3 de abril de 2002):

- La desaparición de límite temporal para el ejercicio de la actividad que representaba el plazo de la correspondiente concesión administrativa.

- La desaparición de la intervención de la Administración en la fijación de los precios por la prestación de los servicios.

En consecuencia, la duración de las Empresas Mixtas que prestan servicios funerarios como tales sociedades mercantiles es por tiempo indefinido, en tanto y cuanto cumplan los requisitos establecidos para ello por los respectivos Ayuntamientos, como cualquier otra empresa sin ninguna discriminación por ser mixta, sin perjuicio de que, si además de ser empresa mixta ostenta la titularidad de alguna concesión sobre un bien demanial (por ejemplo cementerios), esta última concesión sí pueda finalizar al vencimiento del plazo establecido de conformidad con lo que establece la legislación en vigor.

Durante 2004, FUNESPAÑA, S.A. ha presentado una demanda de Impugnación sobre determinados Acuerdos del Consejo de Administración de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, en relación a la fecha de extinción de ésta y a la adaptación de los Estatutos de la Sociedad.

Asimismo queremos destacar que la Junta de Accionistas de la Empresa Mixta "Cementerio Jardín de Alcalá de Henares S.A"., a propuesta unánime del Consejo de Administración, acordó modificar el plazo de duración de la misma, pasando éste a ser por tiempo indefinido, modificándose los correspondientes artículos de los Estatutos sociales relativos al plazo de duración, que hasta su modificación estaba establecido en 50 años.

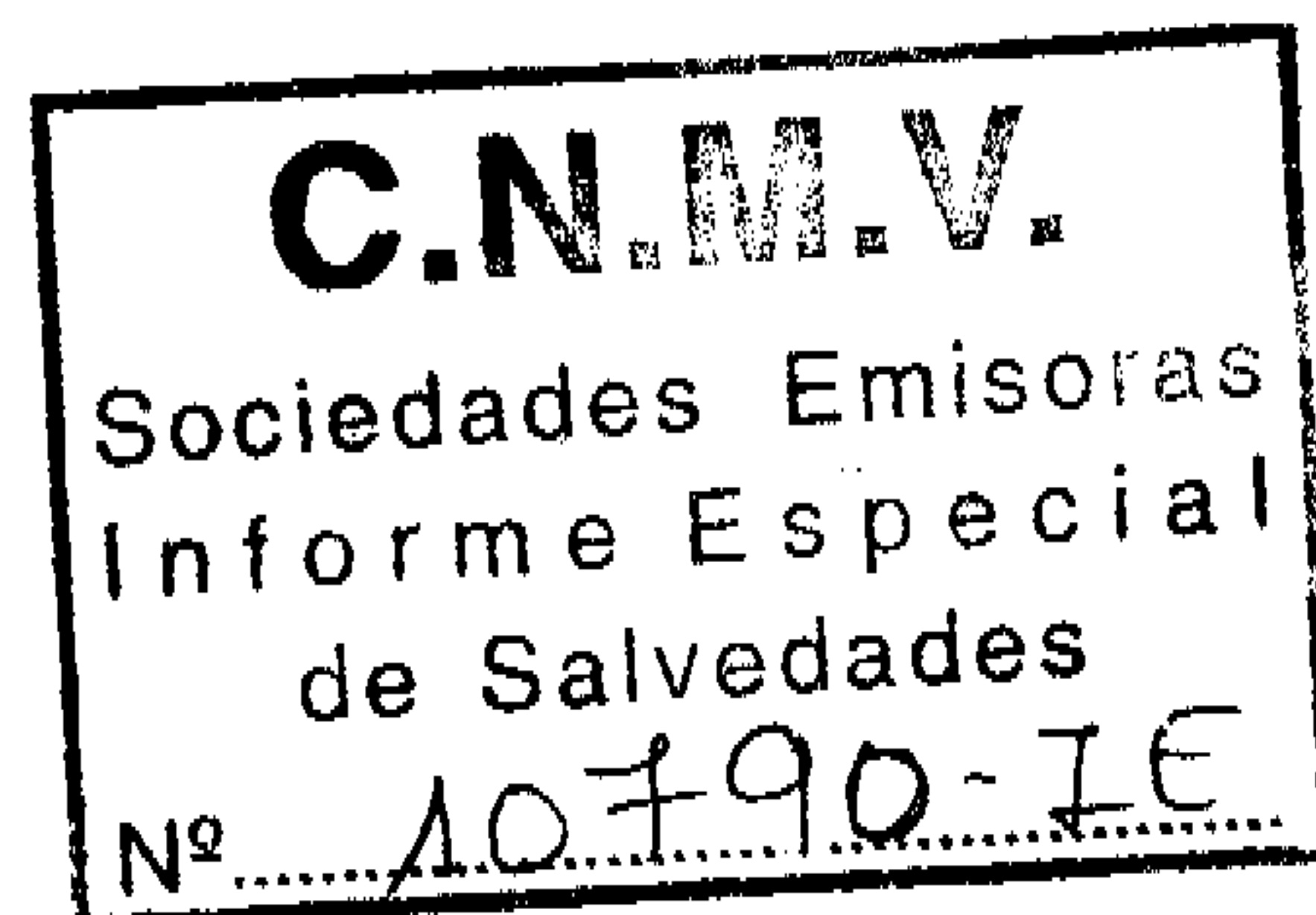
IV) Respecto a la incertidumbre relativa a la incoación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Estepona de un procedimiento de resolución de la concesión, se están manteniendo reuniones con esa Corporación Municipal, habiéndose acordado una propuesta para resolver la Liquidación de la concesión que está sujeta a la aprobación y aceptación por los órganos municipales competentes. estimamos que no tendrá efecto significativo sobre la situación financiero-patrimonial de FUNESPAÑA, S.A.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que puedan considerar necesaria o conveniente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by several loops and a final flourish.

Juan A. Valdivia Gerada.
Vicepresidente 1° Ejecutivo.



Funespaña, S.A. y Societades que integran el Grupo Funespaña

Informe Especial Requerido por la O.M.
de 30 de septiembre de 1992 de
actualización de salvedades incluidas en
el Informe de Auditoría Independiente
sobre las cuentas anuales consolidadas
correspondientes al ejercicio 2007

INFORME ESPECIAL REQUERIDO POR LA O.M. DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992

A los Administradores de
Funespaña, S.A.
para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales consolidadas de Funespaña S.A. correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2007, otros auditores emitieron su informe de auditoría con fecha 29 de abril de 2008, en el que expresaban una opinión que incorporaba las siguientes salvedades:

- “3. La secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad ha hecho constar en el certificado expedido sobre las actas de la Sociedad que no dispone de las actas de las reuniones que se pudieran haber celebrado entre el 29 de marzo y el 25 de julio de 2007, sin que nos resulte posible evaluar los efectos que pudieran derivarse de tales circunstancias, a partir del 16 de mayo de 2007. Asimismo, no hemos recibido borrador del Acta del Consejo de Administración celebrado el 29 de abril de 2008, y que figura incluida en el referido certificado.
4. Al 31 de diciembre de 2007, el Grupo Funespaña presenta incertidumbres cuyos efectos económicos, si los hubiera, no pueden ser objetivamente determinados, relacionados con:
 - a) El procedimiento judicial originado tras la adquisición y privatización del 49% de las acciones de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. (EMSFM), cuya vista oral ya ha sido celebrada, y se encuentra pendiente de sentencia.
 - b) La indefinición actual existente sobre el periodo de duración de las actividades sociales de la EMSFM, así como los términos en que, en su caso, debería producirse la disolución de la referida sociedad, que dependerá de los acuerdos que en su momento se adopten entre los accionistas público y privado o, en su caso, de las modificaciones estatutarias que reclama la Sociedad Dominante.
 - c) El procedimiento que el Ilmo. Ayuntamiento de Estepona tiene incoado de resolución de la concesión de gestión y explotación del cementerio y tanatorio inicialmente concedida a la Sociedad Dominante. Al 31 de diciembre de 2007, el importe de los activos netos que la Sociedad Dominante tiene asociados a esta concesión asciende a una cifra conjunta de 1.706 miles de euros.”

De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de las citadas salvedades y su incidencia en la información semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2008, que ha sido preparada por los Administradores de la Sociedad, según lo requiere la O.M. de 30 de septiembre de 1992, la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la CNMV por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores, y la Circular 1/2008, de 30 de enero, de la CNMV, sobre los informes financieros semestrales y las declaraciones de gestión intermedias.

Adjuntamos como anexo del presente Informe la Carta de Manifestaciones de los Administradores en la que se informa de la situación actualizada al cierre del semestre de las salvedades incluidas en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio precedente.

Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica establecida al efecto aprobada por resolución de fecha 28 de julio de 1994, que debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no hubiésemos podido identificar otros asuntos significativos para llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo, tampoco expresamos una opinión sobre la información financiera semestral al 30 de junio de 2008.

Como resultado de nuestro análisis, les confirmamos que, al 30 de junio de 2008, continúa pendiente de aprobación el acta del Consejo de Administración de la Sociedad Dominante celebrado el 17 de mayo de 2007. No obstante, a tenor del contenido del borrador de la citada acta, que nos has sido facilitado, no se habrían tomado acuerdos en la citada reunión con impacto significativo en la información semestral al 30 de junio de 2008. Por este motivo, consideramos que la salvedad 3 anteriormente indicada se ha corregido totalmente.

Como resultado de nuestro análisis, les confirmamos que la salvedad por incertidumbre indicada en el apartado 4-a anterior, referente al procedimiento judicial originado tras la adquisición y privatización del 49% de las acciones de Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A., en el que Funespaña, S.A. figuraba como responsable civil subsidiaria, ha sido resuelta totalmente como resultado de la sentencia nº60/2008 de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 7 de mayo de 2008, que resultó absolutoria para los Administradores de Funespaña, S.A., tal y como se indica en la nota 10-b a los estados financieros semestrales resumidos consolidados de Funespaña, S.A. y Sociedades Dependientes correspondientes al período de seis meses terminado el 30 de junio de 2008.

Como resultado de nuestro análisis, les confirmamos que al 30 de junio de 2008 se mantienen las situaciones de incertidumbre referidas en las salvedades 4-b y 4-c anteriormente indicadas, formuladas respecto a las cuentas anuales del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2007. Dada la naturaleza de las mencionadas salvedades, no somos capaces de cuantificar los efectos que se derivarían de haber incorporado las mismas en la información del primer semestre de 2008.

Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la O.M. de 30 de septiembre de 1992 para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

DELOITTE, S.L.



Luis de la Mora

26 de agosto de 2008

**Funespaña, S.A. y
Sociedades que integran el
Grupo Funespaña**

Anexo

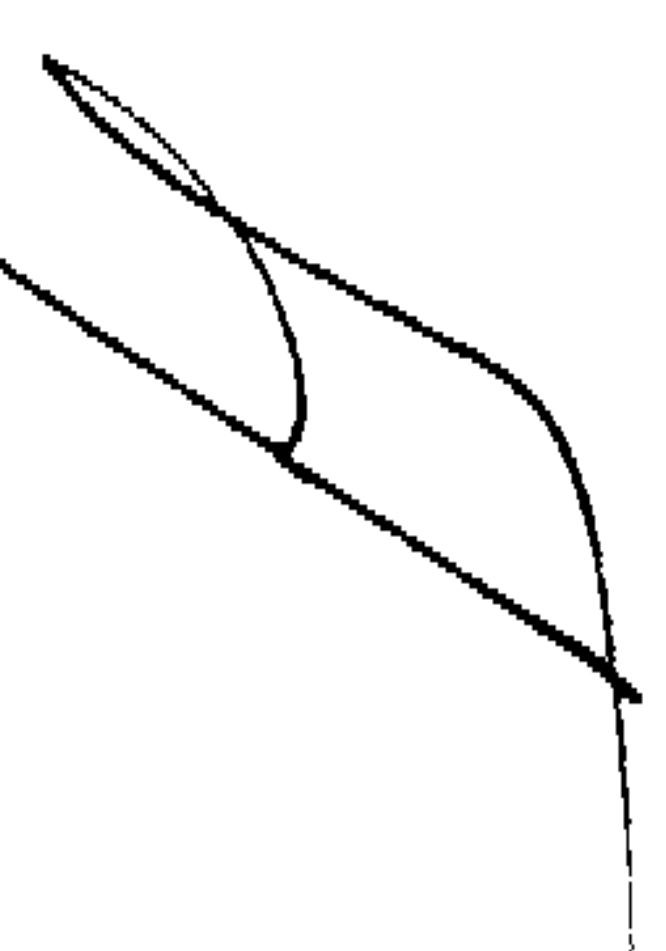
DELOITTE, S.L.
D. Luis de la Mora.
Edificio Torre Picasso.
Plaza de Pablo Ruiz Picasso.
MADRID 28020.

Madrid, a 26 de Agosto de 2.008.

Muy Sr. nuestro:

En referencia a las incertidumbres que figuran en el Informe de Auditoría queremos manifestar lo siguiente:

I) Respecto al Acta del Consejo de Administración de 17 de Mayo de 2007, continúa pendiente de aprobación, si bien los anteriores Auditores, KPMG, emitieron un Informe Complementario el pasado 9 de julio de 2008, en el que manifestaban, refiriéndose al Borrador de la citada Acta:



"Habiendo revisado el contenido del citado documento, no se ha puesto de manifiesto circunstancia alguna que a nuestro entender debiera haber sido incorporada a nuestros informes de auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de Funespaña S.A. al 31 de diciembre de 2007.

Sujeto a la aprobación de la citada Acta, las salvedades por limitación al alcance que incluyen nuestros informes de auditoría sobre las cuentas anuales individuales y consolidadas de Funespaña S.A. pueden considerarse favorablemente resueltas"

II) Respecto al proceso penal conocido como "CASO FUNERARIA", consecuencia de la Sentencia dictada en el marco de ese procedimiento, FUNESPAÑA, S.A. se ha visto liberada de la petición de responsabilidad civil subsidiaria.

III) Respecto a la incertidumbre referente a la insuficiente plasmación estatutaria del periodo de duración de las actividades societarias realizadas por la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid y otras, FUNESPAÑA, S.A. considera lo siguiente:

Con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 7/96 (que liberalizó la prestación de los servicios funerarios, suprimiendo el artículo 86.3 de la Ley de Bases de Régimen Local la posibilidad de prestarlos en régimen de monopolio), la duración de las empresas mixtas era la que venía establecida en sus acuerdos de constitución por el Ayuntamiento correspondiente y en sus Estatutos.

La entrada en vigor del Real Decreto Ley 7/96 altera sustancialmente dicho régimen jurídico, suprimiendo los monopolios de los servicios funerarios en los Ayuntamientos que lo habían establecido, y sustituyéndolos por un servicio público "en competencia", mediante una autorización por tiempo indefinido, mientras se reúnen los requisitos para prestar el servicio.

A partir del Real Decreto Ley 7/96, son los Ayuntamientos los que deben establecer los requisitos para prestar esos servicios, (normalmente mediante la aprobación de la Ordenanza correspondiente), por lo que, una vez aprobada la misma, todos aquellos que cumplan los requisitos podrán prestar los servicios sin duración determinada, independientemente de las concesiones existentes.

En el caso particular de FUNESPAÑA, S.A., se realizaron una serie de reclamaciones solicitando la indemnización por los daños causados como consecuencia de la suspensión de los monopolios en concesión, que fueron resueltas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de julio de 1998, dictado en el Expediente 280/97-1.

El Fundamento Quinto del citado Acuerdo del Consejo de Ministros, indica que no procede la indemnización solicitada del Estado, sin excluirla de los Ayuntamientos, entre otras por la E.M.S.F.M., S.A., en esencia por los siguientes motivos (ratificados por la STS de 3 de abril de 2002):

- La desaparición de límite temporal para el ejercicio de la actividad que representaba el plazo de la correspondiente concesión administrativa.

- La desaparición de la intervención de la Administración en la fijación de los precios por la prestación de los servicios.

En consecuencia, la duración de las Empresas Mixtas que prestan servicios funerarios como tales sociedades mercantiles es por tiempo indefinido, en tanto y cuanto cumplan los requisitos establecidos para ello por los respectivos Ayuntamientos, como cualquier otra empresa sin ninguna discriminación por ser mixta, sin perjuicio de que, si además de ser empresa mixta ostenta la titularidad de alguna concesión sobre un bien demanial (por ejemplo cementerios), esta última concesión sí pueda finalizar al vencimiento del plazo establecido de conformidad con lo que establece la legislación en vigor.

Durante 2004, FUNESPAÑA, S.A. ha presentado una demanda de Impugnación sobre determinados Acuerdos del Consejo de Administración de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, en relación a la fecha de extinción de ésta y a la adaptación de los Estatutos de la Sociedad.

Asimismo queremos destacar que la Junta de Accionistas de la Empresa Mixta "Cementerio Jardín de Alcalá de Henares S.A"., a propuesta unánime del Consejo de Administración, acordó modificar el plazo de duración de la misma, pasando éste a ser por tiempo indefinido, modificándose los correspondientes artículos de los Estatutos sociales relativos al plazo de duración, que hasta su modificación estaba establecido en 50 años.

IV) Respecto a la incertidumbre relativa a la incoación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Estepona de un procedimiento de resolución de la concesión, se están manteniendo reuniones con esa Corporación Municipal, habiéndose acordado una propuesta para resolverla Liquidación de la concesión que está sujeta a la aprobación y aceptación por los órganos municipales competentes. estimamos que no tendrá efecto significativo sobre la situación financiero-patrimonial de FUNESPAÑA, S.A.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que puedan considerar necesaria o conveniente.

Atentamente,

Juan A. Valderrama Gerada.
Vicepresidente 1º Ejecutivo.